

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.790.252 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría 29 de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para los efectos del presente documento se denomina la **FIDUCIARIA**, y por la otra, **JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79.505.149 y para los efectos del presente acto se denomina **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar este contrato de prestación de servicios "Freelance" No. 014-2016, que se regirá por las cláusulas que más adelante se enlistan y en lo no contemplado en ellas, por las normas aplicables a la tipología del mismo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que FIDUAGRARIA S.A., en función de vincular nuevos clientes, aumentar la consecución de nuevos negocios y expandir su participación en el mercado, requiere realizar la contratación de personal externo a través de quienes se realice las actividades y gestiones tendientes a lograr la vinculación y adhesión de potenciales clientes a los productos ofrecidos por la FIDUCIARIA.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la FIDUCIARIA no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino por las disposiciones de derecho privado que le son aplicables en razón a su condición de entidad financiera estatal.
3. Que mediante formato de solicitud de adquisición de bienes y servicios fechada 30 de marzo de 2016, la Vicepresidente Comercial de la FIDUCIARIA solicitó a la Jefatura de Asuntos Contractuales de la misma la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios con el señor JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO, para lo cual se acoge a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Fiduciaria para la Contratación Directa General.
4. Que de conformidad con lo previsto en el del Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la FIDUCIARIA, este contrato no requiere para su celebración la constitución de garantía alguna por parte del CONTRATISTA, ni la expedición de CEP.
5. Que El CONTRATISTA aportó los documentos que demuestran que NO CUENTA con obligaciones pendientes de pago con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Parafiscales, ni aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna en los términos de ley para suscribir el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

Por todo lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente y con sus propios recursos, se obliga para con LA FIDUCIARIA a ejecutar las gestiones necesarias de acercamiento con el objetivo de lograr la vinculación y adhesión de potenciales clientes en los productos y servicios ofrecidos por LA FIDUCIARIA, bien sea para la línea de Negocios de Fiducia Estructurada y/o Fondos de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.- El CONTRATISTA debe contar con especial conocimiento de las actividades que desarrolla el mercado fiduciario y los productos que administra la FIDUCIARIA, y así desarrollar la labor y desplegar las gestiones necesarias para poner en contacto a LA FIDUCIARIA con terceros potenciales clientes y que se celebre un negocio comercial.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las que a continuación se mencionan:

1. Servir de intermediario para lograr la vinculación y adhesión de clientes potenciales a LA FIDUCIARIA.
2. Gestionar todo lo que este a su alcance para que las relaciones comerciales entre la FIDUCIARIA y los potenciales clientes se concreten.
3. Poner todo su empeño, conocimiento y diligencia profesional para buscar la celebración de negocios, según el objeto a contratar.
4. Informar y comunicar a la FIDUCIARIA y a los potenciales clientes, toda la información que tenga a su disposición o que sea de conocimiento y resulte importante para la celebración del negocio proyectado.
5. Asistir y asesorar a la FIDUCIARIA en la implementación de estrategias para la preparación de propuestas de servicios financieros tendientes a la celebración final de negocios.
6. Guardar absoluta reserva y confidencialidad, tanto a nivel personal como respecto a sus empleados o dependientes, de toda la información que sea suministrada por la FIDUCIARIA, que no se enmarque dentro del objeto del presente contrato.
7. No podrá delegar, o ceder su posición contractual.
8. Sus obligaciones son de medio y no de resultado.
9. Responder en todo caso, frente a la FIDUCIARIA, el cliente y ante terceros de buena fe, del perjuicio o perjuicios que causen por su omisión sin justificación, y del suministro de datos equivocados o no acordes con la realidad financiera y/o de los productos ofrecidos por la FIDUCIARIA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

10. Acatar todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la FIDUCIARIA, para llevar a cabo la vinculación el potencial cliente, esto con el fin de guardar cumplimiento con la regulación y normatividad vigente sobre la materia, que rige a las entidades Financieras.
11. Solicitar oportunamente la información a la FIDUCIARIA y, en general, toda la colaboración que se requiera para el debido desarrollo del objeto contractual del presente contrato.
12. Guardar confidencialidad sobre cualquier información que provea la FIDUCIARIA o que se genere producto de la gestión comercial con el cliente potencial, que no sea de carácter público, excepto aquella que por disposición legal u orden judicial, arbitral o administrativa deba darse a conocer.
13. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
14. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato y que se deriven de la ley y de lo aquí estipulado.

TERCERA.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Durante el desarrollo del presente contrato al CONTRATISTA le está prohibido:

Realizar gestiones de intermediación o acercamiento comercial con potenciales clientes cuya inversión sea proveniente de recursos públicos.

Brindar asesoría a los potenciales clientes, sobre sus riesgos financieros y de mercado, y/o la relación existente entre el riesgo y la rentabilidad de los producto ofrecidos por la FIDUCIARIA.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En virtud de este contrato, la FIDUCIARIA se obliga a:

1. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar al CONTRATISTA toda la información que sea relevante e importante para el desarrollo y ejecución de este contrato.
2. Suministrar la asistencia técnica que razonablemente se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Pagar al CONTRATISTA, a título de comisión, el valor pactado en este contrato.

QUINTA.- SUPERVISIÓN: LA FIDUCIARIA ejercerá la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del presente contrato a través de su Vicepresidencia Comercial, o quien ésta delegue, quién como supervisora, deberá verificar que el servicio suministrado y la calidad del mismo sea óptimo e impartir el visto bueno respectivo para efectos del pago de comisiones al CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A., podrá designar un supervisor diferente al designado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al CONTRATISTA sin que este hecho requiera modificación del presente contrato.

SEXTA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un año contado a partir de su suscripción, sin perjuicio de lo cual, éste podrá ser prorrogado previo acuerdo expreso y escrito entre las partes.

SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El concepto y valor a cancelar al CONTRATISTA será el señalado a continuación:

7.1 Para la línea de Fondos de Inversión Colectiva

LA FIDUCIARIA, pagará al CONTRATISTA una remuneración correspondiente al treinta por ciento (30%) de la comisión total cobrada por la FIDUCIARIA, liquidada diariamente sobre los saldos por cada cliente vinculado al Fondo de Inversión Colectiva correspondiente, administrados por la FIDUCIARIA, que fuese adherido por su parte o de quien fue intermediario para tal fin.

Esta remuneración aplica únicamente para clientes referidos por el CONTRATISTA y efectivamente vinculados y que mantengan saldos iguales o superiores a CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00).

El pago de la presente remuneración al CONTRATISTA se realizará de forma mensual vencida, una vez la FIDUCIARIA genere su proceso de liquidación del pago.

7.2 Para la línea de Negocios Fiduciarios de Fiducia Estructurada

LA FIDUCIARIA pagará al CONTRATISTA para cada negocio suscritos por la FIDUCIARIA, resultado de la gestión comercial del CONTRATISTA, por lo cual se pagará una remuneración del cinco por ciento (5%) del total de la comisión fija mensual pactada en el contrato fiduciario que se suscriba entre FIDUAGRARIA S.A. y el cliente potencial; La comisión mencionada en el presente numeral, será pagada al CONTRATISTA durante todo el tiempo que dure el contrato fiduciario correspondiente.

La anterior remuneración aplicará para negocios que pacten una comisión igual o superior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o su equivalente y se pagará al CONTRATISTA de forma mensual vencida una vez la FIDUCIARIA genere su proceso de liquidación del pago.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA tendrá derecho a percibir la remuneración respectiva, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: a) que el CONTRATISTA haya efectuado gestiones idóneas para el logro del encargo; b) que como consecuencia de las gestiones efectuadas por el CONTRATISTA, se haya concluido el negocio entre la FIDUCIARIA y el cliente potencial y c) que el cliente se encuentre a paz y salvo por todo concepto de comisiones con la fiduciaria.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que un negocio suscrito entre la fiduciaria y el cliente potencial consecuencia de la gestión comercial del CONTRATISTA implique adhesiones de recursos líquidos a los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, igualmente se remunerará al CONTRATISTA según las condiciones, restricciones y remuneración establecida en el numeral 7.1 de la presente cláusula para la línea de Fondos de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores correspondientes a la remuneración establecida en la presente cláusula serán consignados por la FIDUCIARIA en la cuenta que indique el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte del mismo, previo visto bueno del Supervisor, siempre que la garantía que trata la siguiente cláusula se encuentre vigente y aprobada por la FIDUCIARIA.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo contractual.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento.
3. Unilateralmente por parte de la FIDUCIARIA en cualquier momento, sin lugar a generar indemnizaciones, multas, la imposición de la cláusula penal o cualquier otro tipo de erogación a favor del CONTRATISTA. En este evento, LA FIDUCIARIA deberá notificar al CONTRATISTA su intención de terminación, con una antelación no menor a (30) días calendario.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida.
5. Por encontrarse EL CONTRATISTA reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.
6. Cuando se evidencie la alteración o manipulación de información, en forma indebida por parte del CONTRATISTA.
7. Por no cumplir cualquiera de las partes la obligación de confidencialidad.
8. Por las causales de ley.

NOVENA.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Al presente contrato son aplicables el Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, establecidos en el Manual de Contratación de la FIDUCIARIA, régimen que el CONTRATISTA declara conocer.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el presente contrato, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: Ni el presente contrato ni los derechos y obligaciones que de él se deriven, podrán ser cedidos total o parcialmente por EL CONTRATISTA a ningún título a otra persona natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA en cualquier tiempo podrá ceder el presente contrato sin autorización previa de EL CONTRATISTA, para lo cual, bastará con la notificación realizada a éste, informándole de la cesión y los términos de la misma.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo. Para tales efectos, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de dos amigables componedores, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Los daños y perjuicios que el CONTRATISTA ocasione a terceros o a la FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el CONTRATISTA, totalmente a sus expensas.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan y dejan expresa constancia que el presente contrato no genera ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y/o el personal que éste destine para la ejecución del mismo y la FIDUCIARIA, El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. El personal destinado por el CONTRATISTA para la prestación del servicio pactado será dirigido y supervisado en forma directa y constantemente por éste, quien se hace responsable de su buen rendimiento e idoneidad, así como por el pago de sus salarios y demás prestaciones a que tengan derecho, asumiendo en consecuencia la calidad de empleador.

DÉCIMA SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA, durante el plazo de ejecución del contrato, y por 10 años posterior al vencimiento del mismo, se obliga con la FIDUCIARIA a mantener en absoluta reserva, y a abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros por cualquier medio, los documentos y/o la información respecto de los cuales tenga conocimiento en desarrollo de la gestión encomendada. El incumplimiento, por acción u omisión, de la presente obligación, implicará responsabilidad del CONTRATISTA por los perjuicios que se puedan derivar para LA FIDUCIARIA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS "FREELANCE" Nro. 014-2016 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO

DÉCIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN Y PAGO DE PENSIÓN, SALUD Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA OCTAVA.- Los gastos que ocasionare la legalización del presente contrato serán cancelados por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual registran en este documento su dirección, así:

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 Edificio Avianca
PBX: 560 61 00
Fax: 3410176
Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA: Vereda Cerca de Piedra Vía del Edén Conjunto CABUYAL 4
Tel: 862 72 12
Cel: 3106896944

Las partes manifiestan libremente que han dado lectura total y cuidadosa al presente documento y en consecuencia, se obligan a todo lo en él convenido y declarado.

En constancia, suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA, y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., el 05 de abril de 2016.

Por la FIDUCIARIA,

Por el CONTRATISTA,

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

JORGE FERNANDO CÁCERES SOTO
Actuando en Nombre Propio